



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Proceso ejecutivo – auto corrección mandamiento de pago
Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00193-00

Revisada la actuación se dará aplicación al artículo 286 del Código General del Proceso.

Por lo anterior se corrigen el mandamiento de pago de fecha 25 de marzo de 2021, en los siguientes sentidos:

1. El numeral 2.2. que corresponde a la obligación No. 4593560001409992 el valor correcto de los intereses corrientes es de **\$319.651 Pesos M/Cte.**
2. El numeral 2.3 que corresponde a la obligación No. 4593560001409992 el valor correcto de los intereses de mora es de **\$ 99.214 Pesos M/Cte.**

De otro lado, y atendiendo los parámetros del artículo 287 del Código General del Proceso, se adiciona la providencia adiada 25 de marzo de 2021, para librar mandamiento de pago adicional así:

3. Por la suma de \$4.778.805 Pesos M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré 79366300, y que corresponde a la obligación No. 5120670000725931.
 - 3.1. Por los intereses moratorios sobre el valor de \$4.778.805 Pesos M/Cte., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al equivalente a una y media vez del interés bancario corriente y con las limitaciones del artículo 305 del C.P. (Artículo 884 del C. Co.).
 - 3.2. Por la suma de \$344.520 Pesos M/Cte., por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré 79366300 respecto de la obligación 5120670000725931.
4. **NEGAR** el mandamiento de pago por la suma de \$88.878 Pesos M/Cte., como quiera que es imposible que se presente intereses moratorios antes del vencimiento de la obligación, pues si fuera así; serian remuneratorios o de plazo. (Arts. 884 y 886 del Código de Comercio).

Así las cosas, los intereses moratorios en el presente asunto solo podrán emerger luego del vencimiento de la obligación, plazo fatal que solo se dio hasta el 10 de diciembre de 2020. Así las cosas, esta obligación no resulta clara y expresa, para que este Juzgador pueda librar mandamiento de pago por estas sumas. (Art. 422 del C.G.P).

Notifíquese,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

Juez

CRAB

Decisión 1 de 1.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 69 fijado hoy 18 de mayo de 2021 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario